



FIBGAR

Enero 2023

El caso de los pueblos indígenas: los derechos de los olvidados

Alessia Schiavon

Directora Ejecutiva de FIBGAR



FUNDACIÓN INTERNACIONAL BALTASAR GARZÓN

Abstract

Este artículo presenta una revisión del estado actual de los derechos de los pueblos indígenas, destacando su lucha por el reconocimiento y garantía de sus derechos, así como la persistente brecha entre el marco jurídico y la realidad. Se analiza cómo las demandas de los pueblos indígenas interpelan cuestiones que van más allá de su propia colectividad, involucrando temas de la democratización de las estructuras económico-políticas, la diversidad cultural y la imagen de la nación, el impacto del modelo de desarrollo, el rol del Estado, las identidades individuales y colectivas, el medio ambiente, la política económica y social, la lucha contra la pobreza, la igualdad de derechos, la eliminación de la discriminación y la interacción intercultural.

Además, explora la situación actual de los pueblos indígenas en América Latina, y cómo sus demandas interpelan cuestiones centrales de la sociedad en general. En las últimas décadas, se ha verificado un cambio positivo en los marcos jurídicos y políticos gracias a la labor de los movimientos indígenas, pero este reconocimiento de sus derechos en el plano jurídico no se ha traducido en bienestar ni derechos efectivamente garantizados, ya que la criminalización de sus reivindicaciones afecta directamente a la democracia y la fragilidad de los sistemas democráticos latinoamericanos. El artículo también discute cómo la protección de los pueblos indígenas y su participación en la arena política se han convertido en cuestiones fundamentales para toda la humanidad ante la amenaza global del cambio climático.



Índice

Introducción.....	1
La progresiva evolución del régimen de protección de los pueblos indígenas	2
La situación de los pueblos indígenas en América Latina.....	9
De las constituciones multiculturales a la desprotección sustancial.....	12
El papel de los movimientos indígenas en las actuales demandas democráticas latinoamericanas	22
Conclusiones.....	26

El caso de los pueblos indígenas: los derechos de los olvidados

Introducción

Según el Banco Mundial, hay aproximadamente 476 millones de indígenas en más de noventa países del mundo¹, que se caracterizan por ser universos sociales basados en comunidades con organizaciones, costumbres, tradiciones, redes sociales y prácticas ancestrales propias que generan derechos y obligaciones para sus miembros.

A pesar de sus diferencias culturales, los pueblos indígenas de todo el mundo comparten problemas comunes relacionados con el reconocimiento de sus identidades, sus formas de vida y el derecho a sus territorios y recursos naturales tradicionales con los que tienen vínculos ancestrales colectivos y de los que depende su identidad cultural, medios de subsistencia y bienestar físico y espiritual.

Muy a menudo sus culturas son amenazadas y la protección y la promoción de sus derechos coartadas, hasta el punto de que en varias zonas del planeta los pueblos indígenas siguen experimentando el legado de la colonización y son frecuentemente marginados y sometidos a discriminación. Corren el riesgo de sufrir pobreza, racismo, violencia y abusos, como también la degradación y saqueo, o incluso la expulsión de sus tierras, que suelen ser ricas en recursos naturales y por lo tanto objeto de interés de agentes estatales y no estatales para llevar a cabo grandes proyectos económicos extractivistas como explotaciones

¹ Banco Mundial, *Pueblos Indígenas*, 2021: <https://www.bancomundial.org/es/topic/indigenouspeoples#1>

petrolíferas, mineras, infraestructuras que alteran el ecosistema o explotaciones agrícolas o forestales de monocultivos en detrimento de la flora y fauna nativa, entre otros.

Quienes se atreven a luchar por sus derechos y denunciar las injusticias acaban sufriendo ataques y amenazas violentas, vigilancia ilegal, prohibiciones de viaje, chantaje, acoso sexual y otras formas de violencia y discriminación mayores como asesinatos selectivos o desapariciones forzadas, todo ello en muchas ocasiones con el apoyo o la connivencia del Estado.

En su último informe, presentado en 2020 durante el 45º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos, Antonia Urrejola Noguera, la entonces Relatora Especial sobre los derechos de los Pueblos Indígenas, alarmó sobre la “brecha de implementación” y la creciente violencia y criminalización contra los pueblos indígenas en muchos países del mundo².

La situación es profundamente preocupante sobre todo en América Latina, donde, a pesar de los progresos realizados en el reconocimiento jurídico de los pueblos indígenas y en relación con sus derechos en los marcos jurídicos de los Estados, los ataques a los derechos humanos individuales y colectivos de los pueblos indígenas sigue siendo motivo de grave preocupación.

La progresiva evolución del régimen de protección de los pueblos indígenas

² Consejo de Derechos Humanos 45º período de sesiones, *Informe de la Relatora Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas*, 2020: <https://undocs.org/es/A/HRC/45/34>

La lucha para el reconocimiento y la defensa de los derechos de los pueblos indígenas ha sido parte del paulatino proceso global de reconocimiento de la dignidad humana.

La Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 y los dos Pactos Internacionales, de Derechos civiles y políticos y Derechos económicos, sociales y culturales, ambos de 1966, llevaron a la afirmación de los que se denominan respectivamente derechos de primera y segunda generación, proclamando como ideal común para todos los pueblos y naciones del mundo la titularidad del individuo sobre los derechos. No obstante, este reconocimiento de los derechos individuales ha ido evolucionando y ampliándose a la diversidad y, por consiguiente, a la titularidad colectiva de los derechos, considerando de manera especial la realidad de las culturas indígenas.

Pese a que el tema indígena fue incorporado a la discusión internacional desde el segundo decenio del siglo XX, fue después del fin de la guerra fría, y con el avance de la globalización, que se inició el proceso de desplazamiento desde el orden privado hacia el orden público, y desde el derecho individual al derecho colectivo,³ lo que propició la reafirmación de aquella continua lucha que los pueblos indígenas estaban llevando adelante, en la búsqueda del reconocimiento de sus derechos específicos.

De hecho, hasta la década de los años Setenta, solamente la Organización Internacional del Trabajo (OIT) había expresado un interés en los derechos de los pueblos indígenas. La extendida explotación del trabajo indígena había sido el centro de unos primeros estudios conducidos por la OIT ya en 1921, que llevaron a la adopción del primer instrumento internacional que trató exclusivamente de los derechos de los pueblos indígenas: el Convenio sobre poblaciones indígenas y tribales (Convenio N° 107) de 1957.

³ Castro Lucic, Milka, *Los Pueblos Indígenas en Latinoamérica: Entre la movilización y el derecho*, en Revista Del Cesla, vol. 1, núm. 13, 2010, pp. 197-210 Uniwersytet Warszawski Varsovia, Polonia.

Desafortunadamente, la carga integracionista, etnocéntrica y paternalista del Convenio generó un decidido rechazo por parte de muchos pueblos indígenas, que en definitiva desembocó en la corta historia del instrumento⁴. En aquel momento se hizo entonces evidente la necesidad de reconocer específicamente los derechos indígenas.

El movimiento indígena poco a poco se fue fortaleciendo, incluso en la esfera internacional, teniendo como propósito este reconocimiento.

En los decenios de 1960 y 1970 se crearon un gran número de organizaciones no gubernamentales de ámbito nacional e internacional que sacaron a la luz la discriminación y la violación sistemática de los derechos humanos que padecían los pueblos indígenas en todo el mundo.

De esta manera, gracias al fortalecimiento político-social de los movimientos étnicos y de los movimientos antirracista y antidiscriminación, así como a la aceleración de los procesos de descolonización, los derechos de los pueblos indígenas fueron paulatinamente llamando la atención de los órganos y organismos de derechos humanos de las Naciones Unidas.

La cuestión de los derechos de los pueblos indígenas se planteó por primera vez en 1970, en el 23º período de sesiones de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, en el contexto de su mandato básico de presentar recomendaciones a la Comisión de Derechos Humanos sobre la prevención de la discriminación de cualquier tipo en relación con los derechos humanos y las libertades fundamentales y la protección de las minorías raciales, nacionales, religiosas y lingüísticas.

⁴ Rodríguez-Piñero Royo, L., “Pueblos indígenas y Derecho internacional: una historia incómoda”, en *Ciudadanía y derechos indígenas en América Latina: poblaciones, Estados y orden internacional*, Laura Giraudó (ed.), Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid, 2007, p. 94

En 1971, la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías nombró a uno de sus miembros, José R. Martínez Cobo, en el cargo de Relator Especial, a quien encomendó un estudio de amplio espectro sobre la discriminación de los pueblos indígenas y pidió que efectuara recomendaciones sobre medidas nacionales e internacionales encaminadas a erradicarla. En su informe, notoriamente conocido como el Estudio de Martínez Cobo, los pueblos indígenas fueron presentados como aquellos grupos que: *“presentan una continuidad histórica con las sociedades que preceden la conquista y la colonización de sus territorios, que se consideran como distintos de los otros sectores de la sociedad dominante que controlan hoy estos territorios o de la cual son parte. Hoy en día constituyen sectores minoritarios de la sociedad y están determinados a preservar, desarrollar y transmitir a las generaciones futuras sus territorios ancestrales y su identidad étnica, sobre la base de su existencia continua como pueblo, de acuerdo a sus propios sistemas culturales, sus sistemas legales y sus instituciones sociales⁵”*.

Los derechos de los pueblos indígenas fueron paulatinamente llamando la atención de los órganos y organismos de derechos humanos de las Naciones Unidas.

Este informe sentó las bases para la creación, en 1982, del primer mecanismo de las Naciones Unidas dotado de un mandato para abordar exclusivamente las cuestiones relativas a los pueblos indígenas: el Grupo de Trabajo sobre las Poblaciones Indígenas.

En 1985, mediante Resolución 40/131 de la Asamblea General, las Naciones Unidas crearon el Fondo de las Naciones Unidas de contribuciones voluntarias para las poblaciones indígenas con el fin de prestar asistencia financiera a representantes de comunidades y

⁵ “Estudio del problema de la discriminación contra las poblaciones indígenas” (E/1982/34)

organizaciones indígenas para que participasen en las deliberaciones del Grupo de Trabajo sobre poblaciones indígenas.

En 1986 la OIT revisó el Convenio N° 107 de 1957, remplazándolo por el Convenio N° 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales, de 1989, en el que por primera vez se reconocieron en un tratado internacional los derechos de los pueblos indígenas. Hoy en día el Convenio N° 169 aún representa el único instrumento internacional legalmente vinculante que reconoce específicamente los derechos de los pueblos indígenas y tribales.

A esto deben sumarse los acuerdos internacionales que se han venido alcanzando desde los años Noventa, y que han representado un antes y un después en la defensa de los derechos de los pueblos indígenas, reconociendo la dignidad inherente y la contribución única de estos al desarrollo y la pluralidad de la sociedad. Entre los más destacados están: la Cumbre para la Tierra (Río de Janeiro, 1992), la Conferencia Mundial de Derechos Humanos (Viena, 1993), la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo (El Cairo, 1994) y la Cuarta Conferencia Mundial de la Mujer (Beijing, 1995).

Al mismo tiempo, se desarrollaron diversas iniciativas dentro del sistema de Naciones Unidas, con una atención cada vez mayor hacia los derechos de los pueblos indígenas, entre otras, la proclamación de 1993 como Año Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo y la aprobación, en virtud de las resoluciones 48/163 y 59/174, respetivamente del Primer (1995-2004) y del Segundo (2004-2015) Decenio Internacional de los Pueblos Indígenas del Mundo, que fueron acompañados por la creación de fondos fiduciarios para financiar proyectos y programas de ambos Decenios.

De esta manera, a finales del siglo XX los pueblos indígenas se impusieron como nuevos e inesperados actores en las agendas de las organizaciones internacionales, las que se

vieron obligadas a reconocerlos como sujetos colectivos con dimensiones económicas, jurídicas y políticas⁶.

En 2000 fue establecido el Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas, como órgano asesor del Consejo Económico y Social de Naciones Unidas, con el mandato de examinar las cuestiones indígenas relacionadas al desarrollo económico y social, la cultura, la educación, la salud, el medio ambiente, los derechos humanos, así como formular recomendaciones al sistema de las Naciones Unidas.

En 2001, se nombró el primer Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas (que después pasó a denominarse Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas), cuyas tareas incluyen: examinar las formas de superar los obstáculos existentes para la plena y eficaz protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los pueblos indígenas; definir, intercambiar y promover las buenas prácticas; acopiar, solicitar, recibir e intercambiar información y comunicaciones de todas las fuentes pertinentes sobre las presuntas violaciones de sus derechos humanos y libertades fundamentales, y formular recomendaciones y propuestas sobre las medidas y actividades apropiadas con el fin de prevenir y corregir dichas violaciones.

En 2007, a través de la Resolución 6/36, el Consejo de Derechos Humanos estableció el Mecanismo de expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas con el fin de proporcionar al Consejo de Derechos Humanos asesoría temática en relación con los derechos de los pueblos indígenas.

En el mismo año, el 13 de septiembre de 2007, después de más de 22 años de discusiones en el Grupo de Trabajo sobre las Poblaciones Indígenas creado por la Comisión

⁶ Castrillón Orrego, Juan Diego, Globalización y derechos indígenas: el caso de Colombia, Universidad Nacional Autónoma de México. Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2006, 117.

de Derechos Humanos, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la histórica Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. Esta Declaración es el producto de un largo proceso que empezó en 1993, en la que intervinieron, además del Grupo de Trabajo, en colaboración con organismos gubernamentales, indígenas y otros participantes no gubernamentales⁷.

El artículo 1 de esta Declaración, establece que los indígenas tienen derecho, tanto como pueblos y como personas, a disfrutar plenamente de los derechos humanos y libertades fundamentales que han sido reconocidos en los principales instrumentos internacionales sobre la materia. Así, pues, el estándar mínimo de derechos de los pueblos indígenas se articula, a su vez, en cinco dimensiones: el derecho a la no discriminación; el derecho al desarrollo y el bienestar social; el derecho a la integridad cultural; el derecho a la propiedad, uso, control y acceso a las tierras, territorios y recursos naturales; y el derecho a la participación política⁸.

Asimismo, en el plano regional se promovieron iniciativas importantes, entre las que cabe recordar la aprobación por la Organización de los Estados Americanos (OEA) de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, de 14 de junio 2016, después de un proceso de negociación que duró diecisiete años.

A pesar de los avances logrados en la protección de los derechos de los pueblos indígenas, los instrumentos internacionales de derechos humanos no bastan para garantizar

⁷ La Declaración fue primero aprobada por el Consejo de Derechos Humanos en su primer período de sesiones, celebrado en junio de 2006 y al año siguiente sometida a aprobación de la Asamblea General.

⁸ Foro de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos de Asia y el Pacífico y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), La Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas: Manual para las instituciones nacionales de derechos humanos, 2018.

https://www.ohchr.org/documents/publications/undripmanualforhrhis_sp.pdf

su supervivencia, bienestar y dignidad, si no hay un compromiso fuerte por parte de los Estados en llevar a la práctica dicha normativa.

La situación de los pueblos indígenas en América Latina

En América Latina confluye una geografía de pueblos y culturas de profunda riqueza y diversidad. Se estima que en la región viven 826 pueblos indígenas diferentes que representan un total cercano a los 58 millones de hombres y mujeres, lo que equivale al 8% de la población de la región, que es la proporción más elevada de todas las regiones del mundo⁹.

En algunos casos ocupan territorios ricos en recursos naturales o estratégicos, lo que hace que sean objeto de una incesante agresión para despojarlos de esas tierras, llegando incluso a su eliminación física, como el caso de los ataques a los pueblos amazónicos. En otros casos ocupan territorios inaccesibles o de poca productividad agrícola y con graves problemas de comunicación y de servicios, a los que fueron desplazados por los procesos de dominación colonial y nacional. Son los territorios que el antropólogo mexicano Aguirre Beltrán denominó "regiones de refugio"¹⁰.

A fines del siglo XV los europeos llegaron a América buscando rutas alternativas para el comercio con Asia de especias y productos de lujo. De forma paulatina fueron descubriendo un continente entero, poblado por otras personas, a quienes llamaron “indios” por considerarlos inicialmente habitantes de la India, que tras salir del error llamaron las “Indias Occidentales”.

⁹ Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), Los pueblos indígenas y tribales y la gobernanza de los bosques Una oportunidad para la acción climática en América Latina y el Caribe, 2021, 28: <https://www.fao.org/3/cb2953es/cb2953es.pdf>

¹⁰ Aguirre Beltrán, Gonzalo, Regiones de Refugio: el desarrollo de la comunidad y el proceso dominical en mestizo América, México: Fondo de Cultura Económico, 1991.

A partir de aquel momento las derrotas militares y el despoblamiento determinaron la conquista europea e inauguraron un ciclo de extensa duración histórica que modificó radicalmente la fisonomía de estas poblaciones. El poder colonial creó varias formas de dominación y explotación sobre los pueblos indígenas, desde la pérdida total de soberanía de los pueblos y naciones indígenas, hasta la suscripción de tratados o acuerdos constructivos para el ejercicio de diversas formas de autogobierno.

Estos habitantes originarios de América fueron despojados progresivamente de sus tierras ancestrales, al considerarlas terra nullius, es decir, territorios sin dueño o “tierra de nadie”. Un concepto que más tarde integró la denominada doctrina del descubrimiento, la cual, en los siglos XVII, XVIII y XIX, otorgó a las potencias coloniales que “descubrían” nuevos territorios, un título legítimo para la adquisición de la propiedad de las tierras indígenas mediante su ocupación efectiva. Privados de la soberanía sobre su territorio, los pueblos originarios perdieron su hábitat natural, es decir, sus espacios de organización política, social y económica, y también de su propia cultura, marcada por sus cosmovisiones y modos de vinculación con la naturaleza.

Durante el largo proceso de conquista y colonización, los europeos recurrieron a su poder militar, la religión, la cultura y el lenguaje para dominar a los grupos indígenas con el fin de extraer los ricos recursos naturales del continente.

Su mano de obra fue explotada tanto en la extracción como en la explotación de las tierras y de los recursos naturales. Si en los primeros años de la conquista se forzó el trabajo de las comunidades nativas y se concedió su explotación a algunos colonos, con el tiempo se fueron creando instituciones específicas para aprovechar el trabajo de la población indígena, como el régimen de encomiendas como adaptación de fórmulas similares existentes en la península Ibérica durante la Edad Media, que suponía en la práctica el sometimiento de las

comunidades nativas, su asentamiento en núcleos poblacionales y su conversión en una mano de obra al servicio del encomendero, que cobraba los tributos debidos al rey.

De esta manera, por medio de masacres genocidas, guerras, conversión religiosa forzada, desplazamiento de sus territorios, sistemas de trabajo forzosos y otros, la colonización impuso por siglos un modelo de subordinación indígena, que acabó en una esclavitud encubierta, basada en la ideología de la “inferioridad natural de los indios”, llevando en algunos casos incluso a la eliminación de pueblos enteros.

Este régimen de desposesión y presión creciente sobre las tierras indígenas, utilización abusiva de la mano de obra indígena y abolición del autogobierno, se extendió con campañas militares hasta el siglo XIX¹¹, para luego profundizarse con los procesos independentistas. Efectivamente, la independencia de la corona española no significó la ruptura de la sujeción colonial. A pesar de participar en las revoluciones independentistas bajo la promesa de mayor igualdad, después de la instauración de los nuevos Estados esta promesa no se cumplió.

Con las independencias latinoamericanas se importó el modelo centralizado de política y de derecho de claro tenor eurocéntrico, basado en marcos jurídicos que privilegiaban las formas privadas de propiedad y establecían la primacía del derecho individual por sobre el colectivo. Al representar los indígenas un obstáculo a este proyecto liberal modernizante del Estado-nación, se impuso en todos los países latinoamericanos la homogeneización cultural forzada.

Así, a los proyectos de exterminio, que imperaron durante el siglo XIX, le siguieron políticas orientadas a procurar la integración vía asimilación de las poblaciones indígenas. De este modo, con la consolidación de los nuevos Estados nacionales no solo tuvo lugar un

¹¹ Toledo Llancaqueo, Víctor, *Políticas indígenas y derechos territoriales en América Latina: 1990-2004 ¿Las fronteras indígenas de la globalización?*, en *Pueblos Indígenas, Estado y Democracia*, Pablo Dávalo (comp.), Buenos Aires, Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales (CLACSO), 2005.

segundo ciclo de desterritorialización de los pueblos indígenas, con graves consecuencias sobre sus condiciones de vida sino también, como parte del paradigma civilizatorio, se promovieron políticas de integración orientadas a romper con las identidades étnicas en favor de las nacionales en un proceso que los antropólogos denominan *etnocidio*¹².

Así, las políticas liberales de los neo-Estados nacionales latinoamericanos, dieron continuidad a las coloniales, siguiendo con la promoción de la empresa civilizatoria y evangelizadora de los europeos y la minimización de los pueblos indígenas¹³.

Con la llegada del siglo XX, si bien, a través de instrumentos de dominación y de exclusión de los pueblos originarios, los sistemas jurídicos nacionales de los países latinoamericanos seguían frenando su integración, los avances internacionales empujaron a los Estados hacia la adopción de reformas históricas a través de las cuales las demandas de tierras y territorios, así como de autogobierno y autodeterminación impulsaron grandes cambios.

De las constituciones multiculturales a la desprotección sustancial

La paulatina conquista de un espacio sociopolítico por parte de las culturas indígenas después de varios siglos de opresión colonial y postcolonial ha sido uno de los hechos más importantes del siglo XX.

Hacia finales del siglo XIX y principios del siglo XX, surgió el movimiento indigenista que, fuertemente influenciado por la Revolución mexicana de 1910, y luego por

¹² Báez-Jorge, Felix, Memorial del etnocidio, Xalapa: Universidad Veracruzana, 1996.

¹³ Clavero, Bartolomé, Geografía jurídica de América Latina. Pueblos indígenas entre constituciones mestizas, México, D.F., Siglo XXI Editores, 2008, 29.

la Revolución bolchevique de 1917, empezó a plantear la situación indígena como “problema social” vinculado a la tierra, la educación, la lengua o la autodeterminación, en diferentes encuentros internacionales realizados en América Latina. Todo esto hizo que el tema de lo indígena tomase actualidad, lo que llevó a la celebración del Primer Congreso Indigenista Interamericano y la consiguiente adopción de la Convención de Pátzcuaro de 1940, que dio origen posteriormente al Sistema Indigenista Interamericano¹⁴. Sin embargo, no fue hasta mediados del siglo XX que las Constituciones comenzaron a reconocer la existencia real de los indígenas¹⁵.

En efecto, en 1938 la Constitución de Bolivia, en su artículo 165 reconoció y garantizó la existencia legal de las comunidades indígenas, estableciendo también que las leyes deben sancionarse tomando en cuenta las diferencias regionales (art. 166). Estas mismas condiciones se mantuvieron en la Carta fundamental aprobada en 1945. En su Constitución de 1934 Brasil estableció normas difusas respecto de sus poblaciones originarias. En 1906 Ecuador modificó su Constitución para brindar protección a la “raza india” en su artículo 128, precepto que fue ampliado en 1929 y 1945 para reconocer como lengua nacional el quechua y otras lenguas y la propiedad comunal. En la Constitución de 1946 se estableció claramente la tarea de “propender eficazmente a la cultura del indígena y del campesino”.

En las constituciones guatemaltecas de 1945, 1956 y 1965 se abogó por una “política integral” para el mejoramiento económico, social y cultural de los pueblos indígenas y se ordena la dictación de Leyes especiales. En 1941 el artículo 145 de la Constitución de Panamá reconoció a las Guacas indígenas como parte de la nación, para luego indicar en la

¹⁴ Roberto Pineda C., El Congreso Indigenista de Pátzcuaro, 1940, una nueva apertura en la política indigenista de las Américas, *Baukara. Bitácoras de antropología e historia de la antropología en America Latina*, num., 2012, pp.10-28.

¹⁵ Domingo Namuncura, Jorge Pinto, Fernando Pairican, Elisa Loncon, Luis Cortés, Yasna Provoste, Delia Condori, Paloma Hucke, Elizabeth Licanqueo, Clorinda Cuminao, Margarita Calfio, Graciela Huinao, Lautaro Loncon, *Nueva Constitución y Pueblos Indígenas*, Pehuén Editores, Santiago, 2016, 26-35.

Constitución de 1946 que el Estado debe dar protección especial a las colectividades campesinas e indígenas para integrarlas más efectivamente al país. En 1947 la Constitución de Venezuela establece el deber del Estado de “procurar la incorporación del indio a la vida nacional”, entregando a una legislación especial el tratamiento de este precepto.

Estas primeras reformas eran aún guiadas por políticas integracionistas y poco participativas, dominadas por concepciones paternalistas y asimilacionistas, que buscaban integrar a los indígenas al mercado ya que se les consideraba como un obstáculo a la integración y desarrollo nacional, y solo concedieron algunos derechos específicos a las comunidades indígenas.

Pese a ello, contribuyeron a fomentar un proceso de movilización social de envergadura liderado por las organizaciones indígenas, cada vez más coordinadas, que empujaron a posicionar los derechos de los pueblos indígenas en las legislaciones y la institucionalidad de los Estados latinoamericanos.

En concomitancia con los avances internacionales, varios académicos, actores de la sociedad civil, y organismos intergubernamentales promovieron importantes iniciativas regionales, entre las cuales destacan las tres declaraciones de Barbados, promulgadas entre 1970 y 1990 con la finalidad de articular un conjunto de demandas por el reconocimiento y la inclusión de las poblaciones indígenas de América Latina.

En 1971 la Primera de estas declaraciones afirmó el derecho de los pueblos indígenas a “experimentar sus propios esquemas de autogobierno, desarrollo y defensa, sin que estas experiencias tengan que adaptarse o someterse a los esquemas económicos y sociopolíticos que predominen en un determinado momento”.

Diez años más tarde, en 1981, en la Declaración de San José sobre el Etnocidio y el Etnodesarrollo, se proclamó la necesidad de contrarrestar el etnocidio y de poner en marcha

un proceso de auténtico etnodesarrollo, es decir, el establecimiento y la aplicación de políticas tendientes a garantizar a los grupos étnicos el libre ejercicio de su propia cultura¹⁶.

En aquellas décadas se celebraron una serie de congresos indigenistas, que culminaron en 1985 en el IX Congreso en Santa Fe de Nuevo México, en el cual se instó a los Estados a adoptar medidas y a adecuar sus ordenamientos jurídicos con el objetivo de reconocer el carácter y naturaleza multiétnica y multilingüe de sus respectivas sociedades naciones así como a poner en marcha acciones legales que garantizaran a los pueblos indígenas y comunidades “étnicas” el acceso a la estructura jurídica y política de los Estados nacionales.

Asimismo, se hizo un llamado a la Asamblea General de la OEA para que la Comisión informara anualmente acerca de la situación de los pueblos indígenas en lo relativo a los derechos humanos; a adaptar las legislaciones de los Estados Miembros al derecho internacional en lo referente a los derechos de los pueblos indígenas, y a que se estudiara la posibilidad de adecuar los sistemas penales y civiles a la especificidad sociocultural de los pueblos “indios” tomando en cuenta sus normas consuetudinarias¹⁷.

Desde los años Ochenta, a raíz de los procesos de apertura y liberalización de los regímenes y de la ola de democratización que salpicó la región, y por impulso también de los avances internacionales, sobre todo de la aprobación del Convenio núm. 169 de la OIT, se empezaron a abrir espacios cada vez más significativos dentro de los Estados con el objetivo de substituir agendas políticas basadas en la asimilación del otro por otras enfocadas en el reconocimiento multicultural. De esta manera, este proceso emancipador de los pueblos

¹⁶ Zolla, Carlos, Zolla, Emiliano, *Los pueblos indígenas de México, 100 preguntas*, Universidad Nacional Autónoma de México, 2004.

¹⁷ CEPAL, *Los pueblos indígenas en América Latina. Avances en el último decenio y retos pendientes para la garantía de sus derechos*, Naciones Unidas, Santiago de Chile, 2014, p. 32

originarios convirtió a América Latina en un “laboratorio constitucional” que llevó a cabo grandes procesos de reforma constitucional en la región¹⁸.

En una primera etapa las nuevas demandas indígenas conformaron aquel fenómeno denominado por la politóloga norteamericana Donna Lee Van Cott “constitucionalismo multicultural”¹⁹, dirigido a reconocer la preexistencia de las formaciones sociales y políticas indígenas, recoger sus demandas democráticas, reconocer además los derechos y garantías constitucionales basados en la pertenencia a una cultura nacional determinada, y distribuir el poder político del Estado de una manera que tome en cuenta las diferencias culturales.

Algunas de las primeras reformas constitucionales se llevaron a cabo en el contexto de procesos bélicos, como en Guatemala y en Nicaragua, además de Brasil.

En 1985 Guatemala reconoció la configuración multiétnica, multicultural y multilingüe del país, así como el derecho a la identidad y además ciertos derechos específicos para grupos étnicos y comunidades indígenas. En 1987 Nicaragua declaró en su Constitución que “*el pueblo de Nicaragua es de naturaleza multiétnica y parte integrante de la nación centroamericana*”, reconociendo además las lenguas de las comunidades indígenas de la Costa como “*parte indisoluble del pueblo nicaragüense*”. En consecuencia, estableció su “derecho de preservar y desarrollar su identidad cultural en la unidad nacional; dotarse de sus propias formas de organización social y administrar sus asuntos locales conforme a sus tradiciones” y, por lo mismo, les garantizó “el disfrute de sus recursos naturales, la efectividad de sus formas de propiedad comunal y la libre elección de sus autoridades y

¹⁸ Yrigoyen Fajardo, Raquel, *Pluralismo jurídico y jurisdicción indígena en le horizonte del constitucionalismo pluralista*, en César Augusto Baldi (coord), *Aprender desde o Sul: Novas Constitucionalidades, Pluralismo Jurídico e Plurinacionalidade Aprendendo desde o Sul*, 2015, 32.

¹⁹ Van Cott, Donna Lee, *The Friendly Liquidation of the Past. The Politics of Diversity in Latin America*, Pittsburgh, University of Pittsburg Press, 2000, 269.

representantes”, garantizando también “la preservación de sus culturas y lenguas, religiones y costumbres”.

En Brasil, la Constitución Federal de 1988 rediseñó una nueva perspectiva basada en el multiculturalismo y en la apertura al diálogo intercultural con estos pueblos, poniendo en el centro la necesidad del reconocimiento de sus tierras, situándose así en el umbral de un segundo ciclo de reformas constitucionales.

Efectivamente, la década de los Noventa inauguró un siguiente ciclo propicio para la aprobación de nuevas constituciones en el marco de la adopción del Convenio Núm. 169 de la Organización Internacional del Trabajo que, a diferencia de las promulgadas en la década anterior (Guatemala, Nicaragua y Brasil), no se limitaron a afirmar el derecho a la identidad, sino más bien avanzaron hacia una redefinición del carácter del Estado, convirtiendo el pluralismo jurídico en un principio constitucional. De este modo, los nuevos textos permitieron incorporar un nuevo y extenso listado de derechos indígenas, que incluían la oficialización de los idiomas indígenas, la educación bilingüe intercultural, los derechos de las tierras, la consulta indígena y nuevas formas de participación, reconociéndose además a las autoridades indígenas, sus propias normas y procedimientos.

El texto más representativo de este segundo ciclo de transformación es la Constitución que entró en vigor en Colombia en 1991. Universalmente reconocida y valorada como pluralista, incluyente y progresista, la Constitución colombiana de 1991, en sus artículos 246, 287 y 330, estableció que los territorios indígenas son entidades autónomas gobernadas por autoridades propias, que están facultadas para diseñar, implementar y administrar las políticas internas en materia social, económica y política, y pueden ejercer funciones jurisdiccionales en conformidad con el derecho consuetudinario indígena y se considera que tienen el mismo carácter legal que las reglamentaciones de los distritos y departamentos dentro del Estado colombiano.

Otro caso representativo es el de Perú, en cuya Constitución, vigente entre 1993 y 2002, se establecieron de manera taxativa el derecho a la identidad étnica y cultural, así como el reconocimiento y protección de la pluralidad étnica y cultural de la nación.

En 1992, Paraguay añadió un nuevo capítulo a su Constitución referido a los pueblos indígenas, declarándose como “un país pluricultural y bilingüe”. La Constitución reconoció taxativamente la existencia de tales pueblos “definidos como grupos de cultura anteriores a la formación y organización del Estado paraguayo”. En su artículo 63 estableció el derecho a su identidad cultural, sus sistemas de organización política, social, económica, cultural y religiosa, como también sus normas consuetudinarias para la regulación de su propia convivencia.

Asimismo, en su reforma constitucional, vigente entre 1992 y 2001, México introdujo alguna forma de reconocimiento del pluralismo jurídico y la jurisdicción indígena.

En 1994, en la nueva Constitución boliviana se incorporó una diferente concepción de soberanía nacional, al declarar de manera expresa que Bolivia es una nación “libre, independiente, soberana, multiétnica y pluricultural constituida en República unitaria”. Además, se estableció que los ciudadanos indígenas pueden postular a ser candidatos al Parlamento y directamente ser candidatos a la presidencia de la República y que sus derechos sociales, económicos y culturales, y especialmente los relativos a sus tierras comunitarias, gozarán de plenas garantías.

En Venezuela, la Constitución de 1999 reconoció la interculturalidad bajo el principio de igualdad de las culturas, incluyendo un conjunto de artículos para proteger los derechos de los pueblos indígenas que conferirían a estos grupos, por primera vez, la plena condición de ciudadanos, con disposiciones especiales respecto de la protección de sus culturas, idiomas, territorios, recursos naturales, formas consuetudinarias de organización social, salud, y otras cuestiones.

En la primera década del nuevo Milenio los procesos constituyentes de Bolivia (2006-2009) y Ecuador (2008), que se dieron en el contexto de la aprobación de la declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (2007), conformaron una nueva etapa de las reformas constitucionales que no se limitaron al principio de interculturalidad. Es decir, los pueblos indígenas dejaron de ser reconocidos como meras culturas diferentes para ser considerados como naciones originarias dotadas de autodeterminación. En esta nueva perspectiva, la Constitución es el fruto de un pacto de pueblos.

Así, la Constitución boliviana estableció la paridad entre la jurisdicción indígena en la conformación, por ejemplo, del Poder Judicial y el Tribunal Constitucional, mientras, la Constitución de Ecuador incorporó derechos para nuevos sujetos, como la naturaleza, en el marco de la cosmovisión indígena.

A través de estos ciclos de reformas constitucionales, en la mayoría de los países latinoamericanos, con la excepción de Chile y Uruguay, que aún no reconocen a los pueblos indígenas en la Carta Magna, se desafió la concepción tradicional formalista del derecho, y su histórico rol como instrumento de dominio colonial respecto de las minorías o mayorías indígenas, recurriendo a la Constitución como instrumento contra-hegemónico y descolonizador²⁰.

En su mayoría, los textos que surgieron de estas iniciativas incluyeron el reconocimiento de la naturaleza multicultural de las sociedades indígenas y la existencia de los pueblos indígenas como colectividades sub-estatales distintas, el reconocimiento del derecho consuetudinario indígena y de los sistemas de justicia indígena como parte del sistema jurídico nacional, los derechos y las garantías para proteger las propiedades indígenas

²⁰ Perette, Carlos José, *La constitución multicultural, el Estado de derecho y la flexibilización de las formas jurídicas. Breve reseña de la justicia indígena del pueblo Chibuleo en Ecuador*, en *Revista Derecho y Ciencias Sociales*, 2011. N°5. p. 3-29.

de venta colectiva, desmembramiento o expropiación, la inserción de las lenguas indígenas como oficiales y la garantía de la educación (intercultural) bilingüe.

Así, estas nuevas constituciones se plantearon como bases para la creación de sociedades democráticas y pluralistas en las que los indígenas puedan identificarse como un pueblo reconocido legalmente y poseedor de determinados derechos humanos. Asimismo, se produjeron cambios sustanciales en la arquitectura jurídica tradicional del constitucionalismo latinoamericano. Esta “cuarta ola de Constituciones”²¹ posibilitó nuevas políticas orientadas a la creación de instituciones especializadas en el tema de los pueblos indígenas para abordar de forma más adecuada aspectos tales como la salud, educación, acceso y gestión de “recursos naturales”, entre otros asuntos.

A pesar de los grandes avances logrados en el reconocimiento de algunos derechos y las demandas de las poblaciones indígenas, en especial en torno a la propiedad y el acceso a la tierra, las reformas no tuvieron el impacto esperado en la mejora de la calidad de vida de los indígenas, por lo que la justicia social de los pueblos nativos sigue siendo una tarea pendiente.

En América Latina los pueblos indígenas siguen viviendo una marginación política, social y económica que les ha relegado a condiciones de desigualdad, discriminación y extrema pobreza, que se materializan en la falta de acceso a derechos sociales básicos, como salud, educación, justicia y trabajo digno, según el último informe de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre la aplicación del Convenio Núm. 169²².

²¹ Van Cott, Donna Lee, *The Friendly Liquidation of the Past. The Politics of Diversity in Latin America*, Pittsburgh, University of Pittsburgh Press, 2000, 11.

²² Organización Internacional del Trabajo (OIT), *Aplicación del convenio sobre pueblos indígenas y tribales núm. 169 de la OIT. Hacia un futuro inclusivo, sostenible y justo*, 2020: https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---dgreports/---dcomm/---publ/documents/publication/wcms_735627.pdf

El recién nombrado Relator Especial de la ONU sobre los derechos de los pueblos indígenas, Francisco Calí Tzay, en su informe temático dedicado al COVID-19, ha señalado que la pandemia tuvo un impacto muy grave en los derechos y el bienestar de los pueblos indígenas, ya de por sí precario, y ha denunciado que la mayoría de los Estados no han incluido a los pueblos indígenas en sus planes de recuperación del COVID-19²³.

Peor aún, hoy en día en muchos países de la región latinoamericana la falta de respeto y protección de los derechos colectivos sobre la tierra de los pueblos originarios hace que su propia supervivencia como pueblo, como sus derechos individuales a la vida y a la integridad física, estén en riesgo.

En 2020 Antonia Urrejola Noguera, ex Relatora Especial de la ONU sobre los derechos de los pueblos indígenas, advirtió que la intensificación de la competencia por los recursos naturales protagonizada por las empresas privadas, a veces con la complicidad del Gobierno, ha dado lugar a que las comunidades indígenas que intentan proteger sus tierras tradicionales pasen a ser los principales objetivos de una persecución, sobre todo cuando manifiestan su oposición a proyectos de gran envergadura en relación con las industrias extractivas, la agroindustria, las infraestructuras y las centrales hidroeléctricas²⁴.

A medida que los pueblos indígenas pasan a ser considerados ocupantes ilegales de sus propias tierras y se les imputan cargos penales por ocupación ilegal, pueden ser desalojados por la fuerza y expulsados de las tierras de las que dependen su subsistencia, su cohesión social y cultural y sus tradiciones espirituales.

Desde varios organismos e instituciones se alerta sobre las agresiones contra los defensores de los derechos humanos del medio ambiente, que entrañan asesinatos,

²³ Asamblea General en su 75º período de sesiones, Las repercusiones de la enfermedad por coronavirus en los derechos individuales y colectivos de los pueblos indígenas, 2020: <https://www.undocs.org/es/A/75/185>

²⁴ Consejo de Derechos Humanos 39º período de sesiones, Informe de la Relatora Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas, 2018: <https://www.refworld.org.es/pdfid/5ba3c6fd4.pdf>

desapariciones forzadas, desalojos forzosos, acoso judicial, detenciones y encarcelamientos arbitrarios, limitaciones a la libertad de expresión y la libertad de reunión, estigmatización, sometimiento a vigilancia, prohibición de viajar y acoso sexual²⁵.

El papel de los movimientos indígenas en las actuales demandas democráticas latinoamericanas

Si bien el desarrollo legal y el alcance de las políticas implementadas en cada administración estatal son muy desiguales, los cambios acontecidos en las últimas tres décadas, que llevaron a la inclusión en las constituciones de muchos países latinoamericanos de los pueblos indígenas, a la regulación sobre los territorios indígenas a través del autogobierno, y a la aparición de nuevas formaciones políticas indígenas y a su presencia en instituciones nacionales y regionales, ha significado el fin de un largo periodo de invisibilidad, favoreciendo un surgimiento político de lo étnico.

Tras ese largo proceso de gestación y consolidación los movimientos indígenas irrumpieron en la escena pública, con el objetivo de consagrarse como actores fundamentales de la política latinoamericana y luchar para la inclusión de sus derechos entre las prioridades de las agendas políticas. De esta manera han aumentado su activismo y demandas de acceso político y social contra el legado de violencia, explotación y borrado cultural que dejó el colonialismo.

En los últimos años, en correspondencia con nuevas políticas económicas que promueven la inversión privada nacional y transnacional para el desarrollo de proyectos de explotación de recursos naturales (minerales, hidrocarburos y recursos hídricos para la

²⁵ IWGIA, *El Mundo Indígena 2021*, 2021: <https://iwgia.org/doclink/iwgia-libro-el-mundo-indigena-2021-esp/>

generación de energía eléctrica, entre otros), los procesos de reconocimiento y protección jurídica de los derechos de propiedad de la tierra de los pueblos indígenas se han desacelerado progresivamente, lo que se ha traducido en una desprotección de sus derechos y los ha sometido a nuevas amenazas²⁶.

En particular, las fuertes disputas territoriales, las demandas de autodeterminación y los problemas ambientales, a causa de una despiadada opresión y explotación de la población indígena, sumado al modelo económico del extractivismo y los monocultivos, han hecho que aumenten considerablemente los conflictos étnicos, tanto con el Estado como con las empresas privadas.

En 2019 los movimientos indígenas bajaron a las calles junto a jóvenes, campesinos, pensionistas, sindicalistas, feministas, movimiento LGTBIQ+, para manifestar su malestar en grandes protestas y estallidos sociales, que tras un paréntesis al comienzo de la pandemia de covid-19, han reemergido con fuerza en varios países de la región en 2020 y 2021, marcando la actual coyuntura política latinoamericana. En todos estos casos se ha observado una constante criminalización de la protesta social contra los pueblos indígenas²⁷.

En Colombia, en 2021 las organizaciones indígenas de la llamada Minga Nacional, Social y Comunitaria se unieron al Paro Nacional de Colombia, un movimiento de protesta nacido para reivindicar soluciones económicas, educativas y de orden público contra la profunda inequidad en la distribución de la riqueza, la pobreza, la pobreza extrema, y el acceso a derechos económicos, sociales y culturales, en particular, educación, trabajo y salud,

²⁶ CEPAL, *Los pueblos indígenas de América Latina – Abya Yala y la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible Tensiones y desafíos desde una perspectiva territorial*, 2020: <http://www.filac.org/wp/wp-content/uploads/2020/06/Los-Pueblos-Indigenas-de-Am%C3%A9rica-ILatina-y-la-Agenda-2030-para-el-Desarrollo-Sostenible.pdf>

²⁷ IWGIA, *América Latina: crece la criminalización de defensores indígenas y ambientales*, 2021: <https://www.iwgia.org/es/noticias/4310-am%C3%A9rica-latina-crece-la-criminalizaci%C3%B3n-de-defensores-ind%C3%ADgenas-y-ambientales.html>

los altos niveles de violencia e impunidad, así como la discriminación étnico-racial y de género²⁸.

En Paraguay colectivos de indígenas y campesinos salieron a la calle de Asunción, en septiembre de 2021, para protestar contra la ley de tierras que aumentó la pena de prisión, de cuatro a seis años de cárcel, para quienes “ocupen ilegalmente” propiedades privadas²⁹.

En Bolivia siguen protestando contra la política económica gubernamental y la situación de "marginación" que viven las comunidades indígenas del país³⁰.

En Brasil la agenda del Presidente Jair Bolsonaro ha llevado a la deconstrucción de políticas económicas y sociales públicas, que ha supuesto un aumento de incendios en áreas de preservación ambiental, de invasiones de ocupantes ilegales, de extractores de madera y de otros minerales, y un incremento de muertes de líderes de los movimientos de preservación de la selva amazónica y de la población indígena. Contra la agenda anti-indígena y por la defensa de sus territorios, en el verano de 2021 se realizó la mayor movilización de la historia del movimiento indígena de Brasil, reuniéndose etnias y organizaciones indígenas en la capital, Brasilia, con el objetivo de ser tenidos en consideración por el Congreso y la Corte Suprema, en la discusión pública sobre proyectos económicos que ponen en serio riesgo el futuro de sus derechos y territorios³¹.

²⁸ Amazon Frontlines, *Violaciones de derechos humanos en las protestas del Paro Nacional en Colombia Análisis de contexto e implicaciones de la movilización popular, étnica y campesina en Colombia*, 2021: <https://www.amazonfrontlines.org/chronicles/violaciones-derechos-humanos-en-protestas-colombia/>

²⁹ BBC Mundo, Las violentas protestas en Paraguay contra la modificación de una ley que castiga la invasión de terrenos privados, 2021: <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-58750276>

³⁰ Europa Press, Indígenas de Bolivia piden una reunión con el relator de la ONU para tratar su "marginación", 2022: <https://www.europapress.es/internacional/noticia-indigenas-bolivia-piden-reunion-relator-onu-tratar-marginacion-20220215180515.html>

³¹ France24, Indígenas brasileños inician semana de protestas contra políticas de Bolsonaro, 2021: <https://www.france24.com/es/minuto-a-minuto/20210823-ind%C3%ADgenas-brasile%C3%B1os-inician-semana-de-protestas-contra-pol%C3%ADticas-de-bolsonaro>

En Chile ha tenido lugar uno de los casos más emblemáticos de América Latina, donde los derechos de los pueblos indígenas se ven constreñidos por disposiciones constitucionales que permiten la apropiación de sus recursos naturales, como el agua y los minerales del subsuelo. Si bien este país ratificó el Convenio N° 169 de la OIT y adhirió a las Declaraciones de Naciones Unidas y de la OEA sobre Derechos de Pueblos Indígenas, el marco legislativo chileno limita la aplicación de estos estándares internacionales³².

En 2019, cuando el país se vio golpeado por un estallido social sin precedentes, que luego desembocó en la convocatoria de un proceso constituyente, los pueblos indígenas, sobre todo los mapuches que viven en las regiones de la Araucanía y el Biobío, y que muy a menudo son objeto de persecución y estigmatización, se manifestaron junto a estudiantes, trabajadores, jubilados y colectivos de mujeres, contra la expropiación injusta de sus tierras ancestrales, convirtiéndose en un símbolo de la resistencia ciudadana frente al sistema autoritario y excluyente del Presidente Piñera³³.

Las políticas de criminalización de la protesta social mapuche, el uso excesivo de la fuerza para reprimirla y la militarización de las comunidades aplicadas por el gobierno del Presidente Piñera se ha mantenido e incluso acentuado durante el 2020 y el 2021, agravando la marginación histórica ya existente.

En 2021 la lucha indígena llegó también hasta la ciudad escocesa de Glasgow en la cual se celebró la COP26, la Conferencia sobre el Cambio Climático³⁴, recordando la importante contribución que pueden hacer los pueblos indígenas en lo que respecta a

³² IWGIA, Pueblos indígenas en el proceso Constituyente de Chile: un desafío pendiente, 2020: <https://www.iwgia.org/es/noticias/3939-pueblos-ind%C3%ADgenas-en-el-proceso-constituyente-de-chile-un-desaf%C3%ADo-pendiente.html>

³³ BBC Mundo, Chile: con marchas y algunos episodios de violencia vivió el país su segundo aniversario del "estallido social", 2021: <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-58963040>

³⁴ UN, COP26: Pueblos indígenas, manifestaciones y un llamamiento para acabar la guerra contra la naturaleza, 2021: <https://news.un.org/es/story/2021/11/1499662>

garantizar una mejor conservación y adaptación al cambio climático, así como estrategias de mitigación.

Conclusiones

En las últimas dos décadas, gracias a la labor de los movimientos indígenas, que llevó a la aprobación del Convenio No. 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales (1989) y que alcanzó su punto máximo con la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (2007), se ha verificado un cambio positivo en los marcos jurídicos y políticos en nombre de la multiculturalidad y, en algunos casos, de la plurinacionalidad.

No obstante, el reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas, plasmado en el plano jurídico, que refleja el “deber ser” de los Estados democráticos, participativos y pluralistas, no pasa de ser retórico, ya que no se ha traducido en bienestar ni derechos efectivamente garantizados para los pueblos indígenas y su plena incorporación a la vida nacional en pie de igualdad, por lo que este sigue siendo un desafío para los países de la región.

Tanto la información estadística como la persistencia de las protestas indígenas que interpelan a los Estados nacionales, así como la represión destinada a acallar estas luchas, demuestran que en este terreno sigue existiendo una enorme brecha entre la proclamación de principios y los hechos.

Si bien América Latina arrastra una deuda social de discriminación y falta de oportunidades con los pueblos indígenas, sus reclamos no deben considerarse como un tema aislado sino más bien como un tema de la colectividad. Las demandas indígenas interpelan

cuestiones que pertenecen a la democratización de las estructuras económico-políticas vigentes en América Latina, involucrando temas centrales como la diversidad cultural y la imagen de nación y de la sociedad en general, el impacto del modelo de desarrollo predominante, el rol del Estado, las identidades individuales y colectivas, el medio ambiente, la orientación de la política económica y social, las prioridades en la lucha contra la pobreza, la igualdad de derechos para todos, la concesión de derechos especiales y colectivos a los pueblos indígenas, así como la eliminación de todo tipo de discriminación y la interacción intercultural, entre otros.

Asimismo, la criminalización de sus reivindicaciones afecta de manera directa a la democracia, ya que, al comprometer sus derechos a la libertad de expresión y la protesta social, los Estados latinoamericanos corren el riesgo de acabar emprendiendo la senda de la demagogia y el autoritarismo, con posibles efectos perniciosos para todos sus ciudadanos y ciudadanas.

La criminalización y desprotección de los pueblos indígenas representa entonces otra faceta de la creciente y renovada fragilidad de los sistemas democráticos latinoamericanos, que han sido incapaces de canalizar las reclamaciones de una sociedad crecientemente insatisfecha y fragmentada, que a su vez representa un caldo de cultivo para las más extremas violaciones de los derechos humanos.

Hoy más que nunca, la lucha por los derechos de los pueblos indígenas, sobre todo de América Latina, trasciende incluso la dimensión estatal. Ante la amenaza global del cambio climático, la protección de los pueblos indígenas y su consiguiente participación en la arena política ha comenzado a transformarse en una cuestión fundamental para toda la humanidad, ya que el territorio y la naturaleza son pilares fundamentales para la existencia individual y colectiva de todos, como recién sostuvo la misma Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) en su informe de 2021: “Los pueblos

indígenas y tribales y la gobernanza de los bosques. Una oportunidad para la acción climática en América Latina y el Caribe”³⁵.

Se vuelve entonces actual el llamamiento que Rigoberta Menchú hizo en 2007 ante el Banco Interamericano de Desarrollo, sobre la necesidad de un nuevo pacto social entre los pueblos indígenas y las sociedades nacionales, pacto que solo puede darse cuando se hayan establecido las condiciones para una mayor igualdad³⁶.

Referencias

- AFP. (2021). Indígenas brasileños inician semana de protestas contra políticas de Bolsonaro. France 24. <https://www.france24.com/es/minuto-a-minuto/20210823-ind%C3%ADgenas-brasile%C3%B1os-inician-semana-de-protestas-contra-pol%C3%ADticas-de-bolsonaro>
- Aguirre Beltrán, G. (1991). Regiones de Refugio: el desarrollo de la comunidad y el proceso dominical en mestizo América. México: Fondo de Cultura Económico.
- Aylwin, J. (2020). Pueblos indígenas en el proceso Constituyente de Chile: un desafío pendiente. IWGIA. <https://www.iwgia.org/es/noticias/3939-pueblos->

³⁵ Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), Los pueblos indígenas y tribales y la gobernanza de los bosques. Una oportunidad para la acción climática en América Latina y el Caribe, 2021: <https://www.fao.org/3/cb2953es/cb2953es.pdf>

³⁶ Banco Interamericano de Desarrollo, *Premio Nobel de Paz Menchú propugna estado multicultural y reclama nuevo pacto fiscal para Guatemala*, 2007: <https://www.iadb.org/es/noticias/comunicados-de-prensa/2007-03-17/premio-nobel-de-paz-menchu-propugna-estado-multicultural-y-reclama-nuevo-pacto-fiscal-para-guatemala%C3%88.html>

ind%C3%ADgenas-en-el-proceso-constituyente-de-chile-un-desaf%C3%ADo-dependiente.html

- Báez-Jorge, F. (1996). Memorial del etnocidio, Xalapa. Universidad Veracruzana.
- Banco Interamericano de Desarrollo. (2007). Premio Nobel de Paz Menchú propugna estado multicultural y reclama nuevo pacto fiscal para Guatemala | IADB. BID. <https://www.iadb.org/es/noticias/comunicados-de-prensa/2007-03-17/premio-nobel-de-paz-menchu-propugna-estado-multicultural-y-reclama-nuevo-pacto-fiscal-para-guatemala%2C3688.html>
- Banco Mundial. (2021). Pueblos indígenas: Panorama general. Banco Mundial. <https://www.bancomundial.org/es/topic/indigenouspeoples#1>
- Barret, G. (2021). COP26: Pueblos indígenas, manifestaciones y un llamamiento para acabar la guerra contra la naturaleza. UN News. <https://news.un.org/es/story/2021/11/1499662>
- BBC Mundo. (2021). Las violentas protestas en Paraguay contra la modificación de una ley que castiga la invasión de terrenos privados. BBC. <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-58750276>
- Castrillón Orrego, J. D. (2006). Globalización y derechos indígenas: el caso de Colombia. Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México, (117).
- Castro Lucic, M. (2010). Los Pueblos Indígenas en Latinoamérica: Entre la movilización y el derecho. Revista Del Celsa, Uniwersytet Warszawski, 1(13), 197-210.

- Clavero, B. (2008). Geografía jurídica de América Latina. Pueblos indígenas entre constituciones mestizas, México, D.F., (29th ed.). Siglo XXI Editores.
- Consejo de Derechos Humanos. (2020). Informe de la Relatora Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas. Undocs.org. <https://undocs.org/es/A/HRC/45/34>
- Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. (2018). Informe de la Relatora Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas. 39º período de sesiones. <https://www.refworld.org/es/pdfid/5ba3c6fd4.pdf>
- Dhir, R. K., Cattaneo, U., Cabrera Ormazá, M. V., Coronado, H., & Oelz, M. (2020). Aplicación del convenio sobre pueblos indígenas y tribales núm. 169 de la OIT. Hacia un futuro inclusivo, sostenible y justo. Organización Internacional del Trabajo (OIT). https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---dgreports/---dcomm/---publ/documents/publication/wcms_735627.pdf
- Espinosa, M., & Rojas, L. (2021). Violaciones de derechos humanos en las protestas del Paro Nacional en Colombia. Amazon Frontlines. <https://www.amazonfrontlines.org/chronicles/violaciones-derechos-humanos-en-protestas-colombia/>
- FAO y FILAC. (2021). Los pueblos indígenas y tribales y la gobernanza de los bosques - Una oportunidad para la acción climática en Latina América. Food and Agriculture Organization of the United Nations. <https://www.fao.org/3/cb2953es/cb2953es.pdf>
- Foro de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos de Asia y el Pacífico y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH). (2018). La Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de

los pueblos indígenas: Manual para las instituciones nacionales de derechos humanos. OHCHR.

https://www.ohchr.org/documents/publications/undripmanualforhris_sp.pdf

- Mamo, D., & alt. (2021). El Mundo Indígena 2021. Grupo Internacional de Trabajo sobre Asuntos Indígenas (IWGIA), (35°).
- Martínez Cobo, J. R. (1971). Estudio del problema de la discriminación contra las poblaciones indígenas (E/1982/34). Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías.
- Milosavljevic, V., Torres, V., & Gómez, J. J. (2020). Los pueblos indígenas de América Latina – Abya Yala y la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. Tensiones y desafíos de. FILAC. <http://www.filac.org/wp/wp-content/uploads/2020/06/Los-Pueblos-Indigenas-de-Am%C3%A9rica-ILatina-y-la-Agenda-2030-para-el-Desarrollo-Sostenible.pdf>
- Naciones Unidas. (2014). Los pueblos indígenas en América Latina. Avances en el último decenio y retos pendientes para la garantía de sus derechos. CEPAL.
- Naciones Unidas. (2020). Las repercusiones de la enfermedad por coronavirus en los derechos individuales y colectivos de los pueblos indígenas. Asamblea General en su 75° período de sesiones, A/75/185. <https://www.undocs.org/es/A/75/185>
- Namuncura, D., Pinto, J., Pairican, F., Loncon, E., Cortés, L., Provoste, Y., Condori, D., Hucke, P., Licanqueo, E., Cuminao, C., Calfio, M., Huinao, G., & Loncon, L. (2016). Nueva Constitución y Pueblos Indígenas (pp. 26-35 ed.). Pehuén Editores, Santiago.
- Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura. (2021). Los pueblos indígenas y tribales y la gobernanza de los bosques - Una oportunidad

para la acción climática en Latina América y el Caribe. FAO.

<https://www.fao.org/3/cb2953es/cb2953es.pdf>

- Paucar, K. (2021). América Latina: crece la criminalización de defensores indígenas y ambientales. IWGIA. <https://www.iwgia.org/es/noticias/4310-am%C3%A9rica-latina-crece-la-criminalizaci%C3%B3n%20de-defensores-ind%C3%ADgenas-y-ambientales.html>
- Perette, C. J. (2011). La constitución multicultural, el Estado de derecho y la flexibilización de las formas jurídicas. In Breve reseña de la justicia indígena del pueblo Chibuleo en Ecuador (Vol. 5, p. 3-29). Revista Derecho y Ciencias Sociales.
- Pineda, R. (2012). El Congreso Indigenista de Pátzcuaro, 1940, una nueva apertura en la política indigenista de las Américas, Baukara (pp. 10-28 ed.). Bitácoras de antropología e historia de la antropología en America Latina.
- Redacción. (2022, febrero 15). Indígenas de Bolivia piden una reunión con el relator de la ONU para tratar su "marginación". Europa Press. <https://www.europapress.es/internacional/noticia-indigenas-bolivia-piden-reunion-relator-onu-tratar-marginacion-20220215180515.html>
- Redacción BBC Mundo. (2021, octubre 19). Chile: con marchas y algunos episodios de violencia vivió Chile su segundo aniversario del "estallido social". BBC. <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-58963040>
- Rodríguez-Piñero Royo, L. (2007). "Pueblos indígenas y Derecho internacional: una historia incómoda" en Ciudadanía y derechos indígenas en América Latina: poblaciones, Estados y orden internacional (L. Giraudo, Ed.). Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid.

- Toledo Llancaqueo, V. (2005). Políticas indígenas y derechos territoriales en América Latina: 1990-2004 ¿Las fronteras indígenas de la globalización?, en "Pueblos Indígenas, Estado y Democracia" (P. Dávalo, Ed.). Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales (CLACSO), Buenos Aires.
- Van Cott, D. L. (2000, p. 269). The Friendly Liquidation of the Past. The Politics of Diversity in Latin America. University of Pittsburg Press.
- Van Cott, D. L. (2000). The Friendly Liquidation of the Past: The Politics of Diversity in Latin America (Vol. 11). University of Pittsburg Press.
- Yrigoyen Fajardo, R. (2015). Pluralismo jurídico y jurisdicción indígena en le horizonte del constitucionalismo pluralista (C. A. Baldi, Ed.; p. 32 ed.). Aprender desde o Sul: Novas Constitucionalidades, Pluralismo Jurídico e Plurinacionalidade Aprendendo desde o Sul.
- Zolla, C., & Zolla, E. (2004). Los pueblos indígenas de México, 100 preguntas. Universidad Nacional Autónoma de México.
